



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 27 de septiembre de 2021
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2021/0303 (NLE)**

**12271/21
ADD 1**

**UK 215
SOC 545
EMPL 397**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	23 de septiembre de 2021
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2021) 593 final - ANNEX
Asunto:	ANEXO de la Propuesta de Decisión del Consejo por la que se establece la posición que deberá adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto creado por el Acuerdo sobre la Retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica en lo que respecta a la adopción de una decisión de modificación del Acuerdo

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2021) 593 final - ANNEX.

Adj.: COM(2021) 593 final - ANNEX



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 23.9.2021
COM(2021) 593 final

ANNEX

ANEXO

de la

Propuesta de Decisión del Consejo

por la que se establece la posición que deberá adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto creado por el Acuerdo sobre la Retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica en lo que respecta a la adopción de una decisión de modificación del Acuerdo

**DECISIÓN N.º [...] / 2021 DEL COMITÉ MIXTO CREADO POR EL ACUERDO
SOBRE LA RETIRADA DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA
DEL NORTE DE LA UNIÓN EUROPEA Y DE LA COMUNIDAD EUROPEA DE LA
ENERGÍA ATÓMICA**

de...

**por la que se modifica el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e
Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía
Atómica**

EL COMITÉ MIXTO,

Visto el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica¹ (en lo sucesivo, «el Acuerdo de Retirada»), y en particular su artículo 164, apartado 5, letra d),
Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 164, apartado 5, letra d), del Acuerdo de Retirada faculta al Comité Mixto creado en virtud de su artículo 164, apartado 1 (en lo sucesivo, «el Comité Mixto») para adoptar decisiones de modificación de dicho Acuerdo, a condición de que dichas modificaciones sean necesarias a efectos de corregir errores, resolver omisiones u otras deficiencias o hacer frente a situaciones imprevistas en el momento de la firma del Acuerdo, y de que dichas decisiones no modifiquen los elementos esenciales del Acuerdo. De conformidad con el artículo 166, apartado 2, del Acuerdo de Retirada, las decisiones adoptadas por el Comité Mixto son vinculantes para la Unión y el Reino Unido. La Unión y el Reino Unido deben ejecutar dichas decisiones, que tendrán los mismos efectos jurídicos que el Acuerdo de Retirada.
- (2) Por motivos de seguridad jurídica, es preciso modificar la parte I del anexo I del Acuerdo de Retirada, añadiendo cinco decisiones y dos recomendaciones de la Comisión Administrativa de Coordinación de los Sistemas de Seguridad Social que no figuraban en la parte I del anexo I del Acuerdo de Retirada, y suprimiendo dos decisiones que han sido sustituidas por las nuevas decisiones.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El Acuerdo de Retirada se modifica como sigue:

- 1) En la parte I del anexo I del Acuerdo de Retirada, se añade en la rúbrica «Legislación aplicable (serie A)» la Recomendación n.º A1 de la Comisión Administrativa de Coordinación de los Sistemas de Seguridad Social, relativa a la emisión del certificado a que se refiere el artículo 19, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo²;

¹ [DO L 29 de 31.1.2020, p.7.](#)

² DO C 183 de 29.5.2018, p. 5.

- 2) En la parte I del anexo I del Acuerdo de Retirada, se añade en la rúbrica «Intercambio electrónico de datos (serie E)» la Decisión n.º E6 de la Comisión Administrativa de Coordinación de los Sistemas de Seguridad Social, relativa a la determinación del momento en que un mensaje electrónico se considera legalmente entregado dentro del sistema de intercambio electrónico de información sobre seguridad social (EESSI)³;
- 3) En la parte I del anexo I del Acuerdo de Retirada, se añade en la rúbrica «Cuestiones horizontales (serie H)» la Decisión n.º E6 de la Comisión Administrativa de Coordinación de los Sistemas de Seguridad Social, relativa a la prórroga de los plazos mencionados en los artículos 67 y 70 del Reglamento (CE) n.º 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como en la Decisión n.º S9, con motivo de la pandemia de COVID-19⁴;
- 4) En la parte I del anexo I del Acuerdo de Retirada, se añade en la rúbrica «Disposiciones horizontales (serie H)» la Decisión n.º H10 de la Comisión Administrativa de Coordinación de los Sistemas de Seguridad Social, relativa a los métodos de funcionamiento y a la composición de la Comisión Técnica de Tratamiento de la Información de la Comisión Administrativa de Coordinación de los Sistemas de Seguridad Social⁵;
- 5) En la parte I del anexo I del Acuerdo de Retirada, se añade en la rúbrica «Cuestiones Horizontales (serie H)» la Decisión n.º H11 de la Comisión Administrativa de Coordinación de los Sistemas de Seguridad Social, relativa a la prórroga de los plazos mencionados en los artículos 67 y 70 del Reglamento (CE) n.º 987/2009, así como en la Decisión n.º S9, con motivo de la pandemia de COVID-19⁶;
- 6) En la parte I del anexo I del Acuerdo de Retirada, se añade en la rúbrica «Disposiciones horizontales (serie H)» la Recomendación n.º H2 de la Comisión Administrativa de Coordinación de la Seguridad Social, relativa a la inclusión de elementos de autenticación en los documentos portátiles expedidos por la institución de un Estado miembro que acrediten la situación de una persona a efectos de la aplicación de los Reglamentos (CE) n.º 883/2004 y (CE) n.º 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo⁷;
- 7) En la parte I del anexo I del Acuerdo de Retirada, se añade en la rúbrica «Enfermedad (serie S)» la Decisión n.º S11 de la Comisión Administrativa de Coordinación de los Sistemas de Seguridad Social, relativa a los procedimientos de reembolso para la aplicación de los artículos 35 y 41 del Reglamento (CE) n.º 883/2004⁸;
- 8) En la parte I del anexo I del Acuerdo de Retirada, se suprimen los actos siguientes:
 - a) Decisión n.º H8 de la Comisión Administrativa de Coordinación de la Seguridad Social, relativa a los métodos de funcionamiento y a la composición de la Comisión Técnica de Tratamiento de la Información de la Comisión Administrativa de Coordinación de los Sistemas de Seguridad Social, que se sustituye por la Decisión n.º H10 de la Comisión Administrativa de

³ DO C 355 de 4.10.2018, p. 5.

⁴ DO C 259 de 7.8.2020, p. 9.

⁵ DO C 89 de 16.3.2021, p. 6.

⁶ DO C 170 de 6.5.2021, p. 4.

⁷ DO C 147 de 29.4.2019, p. 6.

⁸ DO C 236 de 18.6.2021, p. 4.

Coordinación de la Seguridad Social, relativa a los métodos de funcionamiento y a la composición de la Comisión Técnica de Tratamiento de la Información de la Comisión Administrativa de Coordinación de los Sistemas de Seguridad Social;

- b) Decisión n.º S9 de la Comisión Administrativa de Coordinación de la Seguridad Social, relativa a los procedimientos de reembolso en aplicación de los artículos 35 y 41 del Reglamento (CE) n.º 883/2004, que se sustituye por la Decisión n.º S11 de la Comisión Administrativa de Coordinación de los Sistemas de Seguridad Social, relativa a los procedimientos de devolución para la aplicación de los artículos 35 y 41 del Reglamento (CE) n.º 883/2004.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor al día siguiente de su adopción.

Hecho en ...,

Por el Comité Mixto

Los Copresidentes